



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 41069

Armenia, Quindío, 21 de noviembre de 2022

### POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A ROBINSÓN BONILLA GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 277 del 22 de agosto de 2022. Respuesta petición con radicado 2022RE2117 del 28/01/2022.  
MUTACIÓN DE SEGUNDA – Desenglobe.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 22 de agosto de 2022

Fecha del Aviso: 21 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Robinsón Bonilla González

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-32231 del 23 de agosto de 2022, se realizó la citación para notificación personal de la respuesta a la petición con radicado 2022RE2117 del 28/01/2022, la cual versa en la incorporación de una Mutación de Segunda clase –Desenglobe, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, la misma fue notificada y ante la no



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA

### Subsecretaría de Catastro

cómparecencia de la interesada, procede entonces está dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 277 del 27 de agosto de 2022, Solicitud Mutación de Segunda - Desenclube, por parte ROBINSON BONILLA GONZÁLEZ, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.



Buen Gobierno  
Administrativo

Subsecretaría de Catastro Municipal

#### RÉSOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

##### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 189 de 1999, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

##### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 408 de 1990 en su artículo 3 establecen que la función administrativa sirve al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

##### "Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que no resultaría pertinente continuar su tramitación a la luz, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación ésta que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos y demás requisitos, se reabrirá el término para resolver la petición.

Si entiendiere que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, dará por visto de revisar el plazo concedido conforme príere hasta por un mínimo igual.

Yentendida la remisión establecida en este artículo, sin que el peticionario cumpla expresamente el requerimiento, la autoridad desistirá el desistimiento y el archivo del expediente, momento que, administrativamente, motivado, que, de acuerdo con personalmente, contra el cual únicamente propone recursos de reposición, sin perjuicio de que la respectiva autoridad pueda ser nuevamente presentada con el bene de los requisitos legales.

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad desistirá el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el bene de los requisitos legales.

Que el pasado veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se radicó la solicitud por parte del señor Robinson Bonilla González, a la cual le fue asignado el radicado Nro.2022RE2117, la cual tiene como finalidad que esta Oficina Catastral, proceda a realizar un desenclube y se expida una carta catastral.

Carrera 15 número 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 630004  
Línea Oficina: 01 0020 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

## Subsecretaría de Catastro

SACM-SEH-2022  
00100017-VZNit: 890000464-3  
Subsecretaría de Catastro Municipal

### RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 3, 4, 8 y 7 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

T.I.J

**ARTÍCULO 3. SUEMOS.** Todo propietario o poseedor u ocupante (tercero real o ficticio) de un inmueble o de condonación en predio ajeno, inscrito en la base de datos del catastro municipal, según el inventario que corresponda, podrá hacer ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de las diferentes vías establecidas para radicar documentación, diligenciar o a través de expediente, para celebrar las trámites contemplados en el presente decreto.

A continuación, están señalados para adelantar los trámites y establecer sus requisitos; el horizonte o el tiempo o cumplimiento, documento impuesto, la autoridad judicial o administrativa y los pasos de la jurisdicción para el ejercicio de sus funciones:

**PÁRÁGRAFO 1º.** Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien, resultado para gozar y disponer de él (C.C., art. 62).

**PÁRÁGRAFO 2º.** Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el dominio de suyo y tiene sobre un predio (C.C., art. 702).

**PÁRÁGRAFO 3º.** Se entiende por ocupante, aquella persona estando o permaneciendo dentro de un terreno ajeno, el cual pueda considerarse con constitución por edificaciones (Resolución 10400 de 2000).

**PÁRÁGRAFO 4º.** Los procedimientos del catastro cumplimiento de actualización de inventario con efecto retroactivo, rectificación de errata por imprecisión de formulación con plazo reglamentado y actualización de facturas por acuerdo entre las partes con efectos registrados, establecido en el artículo 21.2.5.2.15 del Decreto 148 de 2020, reglamentado por la Resolución Cosejiva 10401 p 11344 de 2020, podrán efectuarse únicamente en el caso por el Gestor Catastral o por el titular del derecho real de dominio y sus apoderados y por entidades públicas que concurran de su autorización administrativa la propiedad de inmuebles propios o ajenos.

**PÁRÁGRAFO 5º.** En el inicio de verificación del estado catastral, deberá estar sujeto por todos los propietarios o poseedores de suyo o sus apoderados o representantes legales, con presentación personal ante notario, fiscal, oficina judicial o Oficina Central.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES.** Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionado en los siguientes artículos, deberá adjuntarse lo siguiente:

- Títulos de dominio:** Escritura pública, nota administrativa o constancia de escrituración registrada, acompañada de las modificaciones, adiciones y correcciones con sus respectivas anotaciones alzadas.
- Arrendatarios de los hechos de posesión o ocupación:** En los medios probatorios se deben presentar: Proyecto de Somplanta, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos y documentación (acueducto, energía eléctrica y arriendo del poseedor u ocupante), entre otros medios de prueba. Al mismo, se tendrá en cuenta las especiales políticas que contengan instalación de posiciones regulares en el sector público y su correspondiente inscripción en el libro de actividad inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1163 de 2006).
- Registramiento hipotecarial:** Mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, adiciones y correcciones de los títulos con sus respectivos anotaciones, si los hubiere.
- Certificaciones planimétricas y topográficas:** En caso que para el trámite se especifique como requisito inventariario planimétrico o topográfico, se debe garantizar la inclusión de la descripción técnica de los linderos del predio, la ejecución del diseño y las mejoras debidamente identificadas, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

La medida comprendida del inventariado, así como la obtención de los planos base y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la resolución 148 del 20 de mayo del 2010 expedida por el IGAC o la norma que lo integre, además, deberán ser elaborados según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar sujetado al sistema de referencia y sistema de proyección de la base tridimensional vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referencia MAGNU-SIRGAS y las siguientes distorsiones de proyección:

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 500004  
Línea Gratuita 01 8000 110001 - Correo Electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

## Subsecretaría de Catastro

R-AM-SGI-001  
07/07/2022 10:19:29Nit: 890000464-3  
Subsecretaría de Catastro Municipal

### RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

Para predios localizados en la zona rural EPSSG 0115, MAGNA-S FRIGAS / Colombia Wetlands.

Para predios localizados en la zona urbana en sistema coordinado catastral local para el municipio de Armenia.

Parámetro	Valor
Precisión	100% Avería de errores
Elevación	0.00000
Orientación	0.00000
Altura: Longitud	11.871.246.01000000
Punto Base	11.871.246.01000000
Punto Norma	951.087.485
Unidades	Metro
Fuente de recta	1

Las magnitudes de superficie expresadas en el Sistema Integrado de Ubicaciones (SIU) la cabida o área para predios en suelo urbano se expresan en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) con aproximación al decimal más cercano; en el caso rural se expresan en hectáreas (ha) y hectáreas en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) sin aproximación, decimal y la correspondiente placa de la localización del punto base no implicada en errores (m<sup>2</sup>) con aproximación al decimal más cercano.

A continuación, se ilustran los trámites y requisitos contemplados:

Desangüine y empoblar en la Plancha Horizontal	<ol style="list-style-type: none"> <li>Capacidad colindante de domo.</li> <li>Plano topográfico para predios mayores a quinientos (500) metros cuadrados.</li> <li>Para el caso de desangüines de desarrollos urbanísticos y zonas de control deben aportar el desarrollo, Plano de Urbanismo en escala magnitud, formato Dwg, ligado al marco de referencia (MTR).</li> </ol>
--	--

**ANEXO V. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES Y DOCUMENTOS REGISTRALES DEL DECRETO 1145 DE 2013.** Asimilado de los requisitos generales establecidos en los artículos 3 y 4 del decreto 1145, sobre el trámite de inicio y desarrollo del expediente legal de cambio o de cesión de predios que con ocasión de las funciones administrativas propias de la entidad, sean dados de alta en el catastro, conforme a lo establecido en la Resolución ICAC 1100 y 1102 de 2020 para los casos que se establecen:

TIPOLOGÍA	PROCEDIMIENTO
Accesos directos de terreno con eje longitudinal	<ol style="list-style-type: none"> <li>La persona física o jurídica de derecho que propone el cambio de su terreno, hecho en que se tiene, denuncia su correspondencia por correo electrónico.</li> <li>Intersección que permite identificar los colindantes del predio que se propone a la entidad social, número de identificación, dirección de domicilio y en caso de que el solicitante conste que el número telefónico sea móvil y móvil electrónico.</li> <li>Aportar documentación perteneciente al topográfico que esté de acuerdo con el número de cédula, cuando se establezca obligatorio dentro de sus procedimientos. Los datos elaborados por el cliente deberán ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas por el DNP.</li> <li>De manera separada, cuando se propone el cambio con titulares de terreno, estos podrán ser sujetos.</li> <li>Una descripción de los terrenos en términos claros, el solicitante deberá aportar el pliego de identificación del predio, tener un mapa magnético presentando el eje longitudinal y frontalizado a través de imágenes digitales que muestren con total de claridad las características específicas de las veredas naturales, así como el eje y marcas de controlamiento, el momento de la radicación se considera por la fecha registrada en el documento que da inicio al trámite y si alguno se produce algún diferimiento entre una de las propiedades y el otro, se secciónán las referencias, se cambian medidas para distinguirlas, y posteriormente se radican el eje y terreno remanente.</li> <li>La solicitud para los procedimientos de regularización de área por incompatibilidad entre régimen legal y actualización de terreno con efectos de regularización, debe ser acompañada por una verificación de la eficiencia administrativa de la presentación de dicho área con la presentación del Anexo del boceto de uso público, con los requisitos previstos en la Resolución ICAC 1100 y 1102 de 2020 para el pago inicial en el procedimiento de iniciación del dato de tipo legal y los fondos de explotación.</li> </ol>
Propiedad de terreno por cesión de uso de suelo regulable	
Propiedad de terreno por cesión de uso de suelo no regulable	

Carrera 16 n.º 13 - 10 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004  
Línea Gestión: 01 6300 1800294 • Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia



GC 7419-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 n.º 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004

Tel.(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA****Subsecretaría de Catastro**PÁGINA 5 DE 10  
ESTIMACIÓN FINAL

Subsecretaría de Catastro Municipal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022**

	<p>7. Titular de dominio terrestre público, con domicilio en la vereda de La Estrella, barrio La Estrella, sector La Estrella, vereda La Estrella, municipio Armenia, Quindío, Colombia.</p> <p>8. Para gestión de trámites superiores a quinientos (500) metros cuadrados y predios menores (menos de una (1) hectárea), se deberá adjuntar el documento planteado en formato magnético, geométrico y editado, validado por profesionales competentes o su representante en un espacio dentro de la oficina para la formalización superior, devuelto a cabo al término de revisión directa y/o inspección. El costo de este servicio es correspondiente a los honorarios de los profesionales del pueblo, así como la respectiva cobertura administrativa, que acuerda con los peticionarios y se especificarán más tarde en establecimientos por la máxima autoridad del distrito (ver la agenda administración técnica y/o fiscal del Distrito y sus correspondientes).</p> <p>9. Para predios menores que sean inferior a igual o quinientos (500) metros cuadrados y predios cercanos con área menor a una (1) hectárea el solicitante podrá adjuntar el documento planteado en formato electrónico simple (ver cumplido con los especificaciones mencionadas).</p>
Expresidente del Comité de Desarrollo con planos pendientes para la ejecución del corriente de agua y alcantarillado en los Paseos de Armenia y Armenia.	La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de la entidad que ostenta el derecho establecido en el documento que lo crea.

**PUNTO 1:** Los trámites venidos para resolución de inconvenientes requeridos para los procedimientos del catastro municipal dentro de los términos establecidos en el Decreto 003 de 2022 con los establecidos en el artículo 8 del presente Decreto.

**PUNTO 2:** Los trámites para la presentación y/o inscripción de predios en procesos de ordenamiento territorial de la población, y la corrección de errores y/o errores mediante acuerdo administrativo, en relación de acuerdo con lo establecido por la Resolución 1000-1301 - Resolución para el año de 2010 o la revisada que lo reemplace, salvo lo contrario.

Igualmente se informó que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 003 del 2022 en el artículo 11 Archivo en formato PDF de planos de conjunto urbano. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura visual entregados en soporte magnético, será el siguiente:

• Archivo punto en expediente manzana y calle: pesos veinticuatro mil ciento noventa y seis (24.196 M.N.G.T).

E.J.P.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-OP- 3908 del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual fue comunicada al peticionario de manera personal, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el qual contaba para allegar la información requerida, lo pone de entendido desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), el reporte de verificación única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Robinson Bonilla González, radicada en la Subsecretaría de Catastro Armenia, con el

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 630004  
Línea Directa: 01 8000 189264 • Correo Electrónico: [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia



SC 7419-1 OO-807319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004

Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA

### Subsecretaría de Catastro



FIRMADO EN: 08/08/2022

Biblioteca y Archivo del Catastro Municipal

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 IDEL 2022

radicado Nro.2022RE2117, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el deslindeamiento trámite del derecho de petición cuyo radicado Nro. 2022RE2117 del veintidós (28) de enero de dos mil veintidós (2022), radicado por el señor Robinson Bonilla González, identificado con cedula de ciudadanía Nro.7.521.087 de Armenia Quindío, quien solicita que se realice: "Un deslindeamiento de propiedad de terreno catastral", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro. 2022RE2117 del veintidós (28) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar un: "Deslindeamiento y expedición de carta catastral", solicitud radicada por el señor Robinson Bonilla González identificado con cedula de ciudadanía Nro.7.521.087 de Armenia Quindío, por haber operado el deslindeamiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

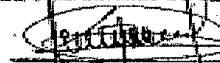
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 22 días del mes de Agosto de 2022.



KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Atentamente: Felipe Moreno Chaves - Abogado - Procurador de la república  
Revisor y Aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
**Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia**

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Armenia.

Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral



SC 7219-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

DD - SC7219-1

Carrera 15 n.ºm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004

Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co